



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Lunes, 1.º de agosto de 1983 Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 172

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

2.º bajo

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Z.A-4 Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 7.917

Diputación General de Aragón

Orden de 17 de junio de 1983 por la que se autoriza con carácter definitivo la construcción en suelo no urbanizable de Zaragoza de un centro deportivo.

La Consejería de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter definitivo la autorización previa a la licencia municipal para la construcción de un centro deportivo municipal en el barrio de Peñaflo, del término municipal de Zaragoza, a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, dado el carácter de interés social de la instalación y su ubicación en una zona cuyo uso autoriza el Plan general de ordenación urbana y su modificación para el área Nordeste.

Contra el precedente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante la Diputación General de Aragón en el plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Zaragoza, 13 de julio de 1983. — El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

SECCION QUINTA

Núm. 7.742

Comisaría de Aguas del Ebro

Nombre de los peticionarios: Don José Niqui Salvat, don Javier Ariño Cuadrat y don Antonio Gilart Narcís.

Domiciliados en Mequinenza (Zaragoza).

Cantidad de agua que se pide: 30 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Cinca.

Término municipal donde radican las obras: Mequinenza (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego de su finca para plantar frutales.

Durante el plazo que fina a las trece horas del día en que se cumplan treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, deberá el peticionario presentar en esta Comisaría (Sagasta, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, el proyecto y demás documentos preceptivos. Dentro del referido plazo se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto de la petición o sean incompatibles con ella.

La apertura de proyectos (art. 13 de dicho Real Decreto-ley) se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo antes fijado, y a ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose la pertinente acta, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 5 de julio de 1983. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 7.812

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza

Se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Procurador de la plantilla de personal, vacante en la actualidad, conforme a las bases y ejercicios aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y que figuran en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, deberán ser presentadas en el Registro de la Cámara, dirigidas al Ilmo. señor Presidente, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en extracto de esta con-

vocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 8 de julio de 1983. — El Presidente accidental.

Núm. 7.813

Se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de auxiliar administrativo de la plantilla de personal, vacante en la actualidad, conforme a las bases y ejercicios aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y que figuran en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, deberán ser presentadas en el Registro de la Cámara, dirigidas al Ilmo. señor Presidente, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 8 de julio de 1983. — El Presidente accidental.

Núm. 7.911

Subsecretaría para el Consumo

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Secretario general para el Consumo con fecha 10 de mayo de 1983, en el expediente número 35-83 del Registro general, correspondiente al número 50.254 de 1982-F, de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Zaragoza, se hace pública la sanción de pesetas 100.000, impuesta a don Honorio Oliván Ferrer, con domicilio en calle Corona de Aragón, número 51, de Zaragoza, por irregularidades en la calidad y venta a granel de vinagre, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 6 de junio de 1983.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de disciplina del mercado.

Madrid, 12 de julio de 1983. — El Subdirector general de Normativa y Procedimientos.

Núm. 8.150

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Fabricantes de Galletas  
de Zaragoza

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del sector de Fabricantes de Galletas de Zaragoza.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector de Fabricantes de Galletas de Zaragoza, suscrito por los representantes de las empresas y de los trabajadores el día 2 de junio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 18 de julio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José L. Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del Convenio, formada por parte empresarial por representantes de la Asociación Empresarial de Fabricantes de Galletas de Zaragoza, y por parte de los trabajadores por representantes de la central sindical UGT, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza, así como en las agencias y sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radicquen fuera de esta provincia, pero cuyas delegaciones están sitas en ésta.

Art. 2.º Este Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en la Agrupación de Galletas y a todos los productores que presten servicio en las mismas cuya actividad esté regida, a efectos laborales, por la Ordenanza laboral para Industrias de Alimentación, aprobada con fecha 8 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1975).

Art. 3.º Ambito temporal:

A) Entrada en vigor. — El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1.º de enero de 1983.

B) Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en un año.

C) Revisión. — En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el INE, registrase al 30 de

septiembre de 1982 un aumento superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios del exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio objeto de la presente revisión, conforme a la tabla de revisión del Acuerdo Interconfederal.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante el organismo que en ese momento sea competente.

Art. 5.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio.

a) En materia de interpretación del Convenio la comisión paritaria deberá de adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un Secretario, que levantará acta de las reuniones.

El Presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

Asimismo, la comisión paritaria tendrá dos vocales por la representación de los empresarios y otros dos por los trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, ponién-

dose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 6.º Retribuciones. — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla anexa que se acompaña al presente texto. Dichas tablas no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1981 y 1982. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1983.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso, como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 7.º Plus de actividad. — Se mantiene el plus de actividad con el carácter de incentivo, destinado a estimular la asistencia al trabajo. Este plus, durante la vigencia del presente Convenio, se percibirá por día efectivo de trabajo y se mantendrá, incrementándose los aumentos que pudieran producirse por salarios mínimos interprofesionales o por cualquier otro concepto, exclusivamente sobre los salarios de la primera columna, sin que sufra alteración el plus de actividad que figura en el presente Convenio.

Art. 8.º Participación en beneficios. El personal afectado por este Convenio percibirá, de acuerdo con el artículo 46 de la vigente Ordenanza, una mensualidad en concepto de partici-

pación en beneficios, calculada sobre el salario base de este Convenio, más antigüedad, haciéndose efectiva en el primer trimestre del año siguiente al de su devengo, pudiendo pactar las empresas con la mayoría de sus productores que el pago se pueda efectuar fraccionándola durante el año por semestres, meses, semanas o días.

Art. 9.º Premio de antigüedad. — Los aumentos por años de servicio en la empresa serán los establecidos en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de Alimentación, calculándose sobre los salarios base del presente Convenio o mínimos reglamentarios, en su caso.

Art. 10. Gratificaciones de julio y Navidad. — Todo el personal tendrá derecho a las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad, a razón de una mensualidad cada una del salario base de la primera columna, más antigüedad, pudiendo pactar las empresas con la mayoría de sus productores que el pago de las mismas pueda fraccionarse durante el año por semestres, meses, semanas o días.

Art. 11. Premios de jubilación. — La jubilación será obligatoria a los 65 años, siempre que se tenga derecho a prestación por tal situación. Se establece un premio de jubilación voluntaria para premiar la permanencia en la empresa, consistente, para los que al tiempo de jubilarse o pasar a invalidez lleven en la empresa un mínimo de quince años, en 33.300 pesetas, y para los que hayan permanecido veinte o más años en la misma empresa, en 38.850 pesetas.

Art. 12. Vacaciones. — Se establecen treinta días naturales de vacaciones para todo el personal. Su disfrute se efectuará en dos periodos: uno de veinticuatro días naturales, entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y otro de seis días en Navidad. En aquellas empresas en que por necesidades organizativas o de producción no puedan disfrutarse en dos periodos se unificarán ambos, pasando a disfrutarse los treinta días de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre. En ambos casos comenzará su disfrute en lunes.

Art. 13. Mejora asistencial. — Se establece una mejora asistencial de 619 pesetas mensuales por cada hijo menor de 16 años y con un máximo de 6.188 pesetas al mes, en concepto de ayuda para estudios o guardería.

Art. 14. Garantías sindicales. — Estableciendo pendiente de acuerdo o regulación definitiva cuanto se refiere a materias sindicales y garantías de los representantes de los trabajadores en el seno de las empresas, ambas partes acuerdan lo siguiente:

Primero. Mientras no se regule por disposición legal o por acuerdo a nivel nacional cuanto se refiere a materias sindicales y a los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores, ambas partes cumplirán con la legalidad vigente en todo cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual.

Segundo. Los acuerdos que a nivel nacional y con carácter de generalidad sean adoptados entre las centrales sindicales y las organizaciones patronales más representativas serán automáticamente asumidos por las

empresas a quienes afecta el presente Convenio.

Art. 15. Período de formación laboral. — El período de formación laboral en las industrias de galletas durará como máximo dos años, tanto para el personal masculino como para el femenino.

Los trabajadores que superen dicho período de formación laboral pasarán a ostentar la categoría de ayudante, en la que permanecerán, como máximo, otros dos años, pasando posteriormente a la categoría de oficial de segunda.

Art. 16. Jornada laboral. — Durante el primer semestre de 1983 la jornada laboral será la vigente de 1982. La jornada laboral a partir de 1.º de julio de 1983 será de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo, computándose en términos de media trimestralmente. Dicha jornada se corresponderá con una jornada en cómputo anual de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo real y efectivo.

La reducción de jornada pactada lleva implícito el mantenimiento de la productividad individual obtenida en 1982.

Art. 17. Dietas por desplazamiento. Las dietas por desplazamiento tendrán como mínimo la siguiente cuantía: por día completo, cuando tengan que pernoctar fuera de la población, pesetas 1.750; por media dieta, 900 pesetas.

Art. 18. Enfermedad y accidente de trabajo. — Se reservará el puesto de trabajo al personal sujeto a este Convenio que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando aquella, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de dieciocho meses y empezará a devengarse una vez transcurridos quince días de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento, por medio facultativo, la realidad de la lesión.

Art. 19. Socorro por fallecimiento. Todos los trabajadores al servicio de las empresas sujetas a este Convenio causarán, en caso de fallecimiento, en favor del cónyuge, descendientes o ascendientes y por este orden, el derecho a la percepción de la cantidad correspondiente a un mes de sueldo o salario real, que será abonado por aquella. Este socorro será compatible con cualquier otro que le corresponda por los regímenes de Seguridad Social.

Las empresas podrán concertar a su cargo cualquier seguro que garantice este derecho.

Art. 20. Cese en la empresa. — El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar al servicio de la empresa habrá de comunicarlo por escrito a ésta, acusando

recibo del mismo la empresa de igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse, sin abandonar el trabajo, con los siguientes plazos de antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar servicios: el personal técnico, dos meses; el personal administrativo y mercantil, un mes, y el personal obrero y subalterno, quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Art. 21. Ropa de trabajo. — Las empresas sujetas a este Convenio proveerán a su personal masculino de camisa, pantalón y gorro, y al personal femenino de bata y cofia. Dichas prendas tendrán la duración de un año, a cuyo fin contarán con la suficiente calidad. El lavado de las mismas será por cuenta de los productores.

Art. 22. Seguro. — En un plazo máximo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente Convenio, se establecerá un seguro que cubrirá los conceptos de invalidez permanente absoluta y muerte, derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 1.000.000 de pesetas. El pago de las primas correspondientes a este seguro será a cargo de las empresas.

Art. 23. Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las condiciones económicas que las empresas tengan establecidas en la actualidad con carácter voluntario, si fuesen superiores a las que resulten de la aplicación del presente Convenio en cómputo anual, con carácter «ad personam».

Art. 24. Absorción. — Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las que determinen las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio, exceptuándose, según el artículo 7.º, el plus de actividad.

Art. 25. Garantías. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto del articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el Convenio por alguna de las partes o por organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

#### Cláusula adicional

En todo aquello que no estuviera pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral, con sus correspondientes modificaciones y disposiciones concordantes.

TABLA SALARIAL PARA 1983

	Salario base	Actividad
<b>Empleados administrativos:</b>		
Jefe ... ..	34.207	7.783
Oficial de primera ... ..	34.207	6.091
Oficial de segunda ... ..	33.285	4.393
Auxiliar ... ..	33.123	2.036
Aspirante administrativo ... ..	21.613	3.383
<b>Empleados mercantiles:</b>		
Jefe de ventas ... ..	34.207	6.091
Viajante ... ..	33.285	4.393
Corredor de plaza ... ..	33.285	3.383
<b>Obreros profesionales de oficio:</b>		
Oficial de primera ... ..	1.142	118
Oficial de segunda ... ..	1.135	95
Ayudante ... ..	1.128	86
Trabajador en formación laboral hasta 17 años ... ..	720	50
Trabajador en formación laboral de 17 años ... ..	720	77
Trabajador en formación laboral de más de 18 años ... ..	1.072	14
<b>Personal de envasado, empaquetado y acabado:</b>		
Oficial de primera ... ..	1.135	60
Oficial de segunda ... ..	1.128	60
Ayudante ... ..	1.123	51
Trabajador en formación laboral hasta 17 años ... ..	720	29
Trabajador en formación laboral de 17 años ... ..	720	50
Trabajador en formación laboral de más de 18 años ... ..	1.072	—
<b>Otras categorías profesionales:</b>		
Maestro de fabricación ... ..	1.151	178
Encargado general ... ..	1.145	169
Encargado de sección ... ..	1.142	136
Chofer de primera ... ..	1.142	118
Chofer de segunda ... ..	1.135	95
Mujer de limpieza ... ..	1.072	52
Peones ... ..	1.123	77
Vigilantes ... ..	1.123	77
Repartidor ... ..	1.135	95

TABLA SALARIAL ANUAL PARA 1983

	Salario base	Actividad
<b>Empleados administrativos:</b>		
Jefe ... ..	513.105	93.396
Oficial de primera ... ..	513.105	73.092
Oficial de segunda ... ..	499.275	52.716
Auxiliar ... ..	496.845	24.432
Aspirante administrativo ... ..	324.195	40.596
<b>Empleados mercantiles:</b>		
Jefe de ventas ... ..	513.105	73.092
Viajante ... ..	499.275	52.716
Corredor de plaza ... ..	499.275	40.596
<b>Obreros profesionales de oficio:</b>		
Oficial de primera ... ..	519.610	35.282
Oficial de segunda ... ..	516.425	28.405
Ayudante ... ..	513.240	25.714
Trabajador en formación laboral hasta 17 años ... ..	327.600	14.950
Trabajador en formación laboral de 17 años ... ..	327.600	23.023
Trabajador en formación laboral de más de 18 años ... ..	487.760	4.186
<b>Personal de envasado, empaquetado y acabado:</b>		
Oficial de primera ... ..	516.425	17.940
Oficial de segunda ... ..	513.240	17.940
Ayudante ... ..	510.965	15.249
Trabajador en formación laboral hasta 17 años ... ..	327.600	8.671
Trabajador en formación laboral de 17 años ... ..	327.600	14.950
Trabajador en formación laboral de más de 18 años ... ..	487.760	—
<b>Otras categorías profesionales:</b>		
Maestro de fabricación ... ..	523.705	53.222
Encargado general ... ..	520.975	50.531
Encargado de sección ... ..	519.610	40.664
Chofer de primera ... ..	519.610	35.282
Chofer de segunda ... ..	516.425	28.405
Mujer de limpieza ... ..	487.760	15.548
Peones ... ..	510.965	23.023
Vigilantes ... ..	510.965	23.023
Repartidor ... ..	516.425	28.405

## SECCION SEXTA

Núm. 7.855

### CARIÑENA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril del año en curso 1983, con el «quorum» exigido por la normativa vigente, acordó, por unanimidad, aprobar inicialmente las normas subsidiarias de planeamiento de este término municipal, según previenen los artículos 126 y 127 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Decreto 2.159 de 1978, de 23 de junio, para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

A la vista de lo que determina el artículo 120 del precitado Reglamento, el Ayuntamiento adoptó también el acuerdo de suspender la concesión de licencias para todas las áreas del territorio objeto del planeamiento, pudiendo, no obstante, otorgarse licencias siempre que se respeten las determinaciones de las normas subsidiarias inicialmente aprobadas.

A la vez que se hacen públicos estos acuerdos se significa que los planos y documentos que constituyen el expediente de estas normas subsidiarias se hallan expuestos en la Casa Ayuntamiento por plazo de un mes, durante cuyo período po-

drán ser examinados y deducir las alegaciones pertinentes.

Los escritos que fueron presentados durante el plazo que fue dado para sugerencias se considerarán en el presente trámite como si fueran alegaciones.

Cariñena, 6 de julio de 1983. — El Alcalde.

Núm. 7.863

### LA ZAIDA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983 por acuerdo plenario de 8 de julio de 1983, por un importe de 17.246.758 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 5.000.136.
  2. Impuestos indirectos, 321.800.
  3. Tasas y otros ingresos, 5.265.700.
  4. Transferencias corrientes, 2.963.692.
  5. Ingresos patrimoniales, 1.695.030 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.
  7. Transferencias de capital, 200.
  9. Variación de pasivos financieros, 200.
- Total, 17.246.758 pesetas.

#### Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, pesetas 4.306.353.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.619.000.
  4. Transferencias corrientes, 757.467 pesetas.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 3.421.938 pesetas.
  9. Variación de pasivos financieros, 142.000.
- Total, 17.246.758 pesetas.
- La Zaida, 9 de julio de 1983. — El Alcalde.

Núm. 7.852

### REMOLINOS

Instruido el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de calles, y superando el costo de las mismas la cifra establecida por el artículo 35.1 del Real Decreto 3.250 de 1976 de 30 de diciembre, queda expuesto al público el referido expediente a los efectos de que los posibles afectados puedan solicitar en el plazo de quince días la constitución de la Asamblea administrativa de contribuyentes que, en todo caso, requerirá que la petición se haga por la mayoría absoluta

de contribuyentes que representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de la normativa vigente.

Remolinos, 7 de julio de 1983. — El Alcalde.

Núm. 7.866

### TARAZONA

Habiendo solicitado don Manuel Arnedo Giraldo autorización para la instalación de un taller de forja y carpintería mecánica en el camino de Pinos, sin número, de esta ciudad, se abre información pública para que, durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por dicha instalación.

Tarazona, 5 de julio de 1983. — El Alcalde, José-Luis Moreno Paleña.

Núm. 7.858

### PEDROLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 1983, acordó iniciar expediente para la modificación del nombre a diversas calles de esta localidad, con la siguiente propuesta:

Calle Cementerio por avenida Virgen del Pilar.

Calle Travesía Cementerio por travesía Virgen del Pilar.

Calle perpendicular a calle Progreso por Maestro Bericat.

Plaza de 18 de Julio por plaza Constitución.

Calle General Franco por calle Barrio Nuevo.

Calle General Mola por calle Portillo Eras.

Plaza José Antonio por plaza Iglesia.

Calle Calvo Sotelo por calle La Fuente.

Calle Mártires de la Cruzada por calle Terrero Alto.

Calle Belchite por calle paseo Juan Carlos I.

El Parque por Parque de Tío Gregorio.

Héroes del Alcázar por calle Aragón.

General Sanjurjo por calle Las Montas.

El expediente de referencia estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días y horas de oficina.

Durante dicho plazo pueden hacerse las observaciones o sugerencias que se consideren convenientes.

Pedrola, 5 de julio de 1983. — El Alcalde.

Núm. 7.860

### TAUSTE

Por don Fernando Paché Esquirolea se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en local bajo de cuesta de la Cámara, 7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 9 de julio de 1983. — El Alcalde.

Núm. 7.856

### VERA DE MONCAYO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 1983, con el «quorum» que exige el artículo 3.º de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, la modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal por prestación del servicio de recogida de basuras, quedan expuestos dicho acuerdo y expediente en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones por los interesados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Vera de Moncayo, 8 de julio de 1983. — El Alcalde, Félix Gil Villalba.

Núm. 7.859

### VILLANUEVA DE GALLEGO

Habiendo acordado este Ayuntamiento la cesión gratuita a la entidad pública «Gestur», S. A., de un terreno perteneciente a los bienes de propios del municipio, de 20.000 metros cuadrados de superficie, sito en «La Sarda», lindante con carretera de Castejón de Valdejasa, con objeto de que la entidad «Gestur», sociedad anónima, lleve a cabo la urbanización de dicho terreno, el expediente instruido al efecto permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de información y de reclamaciones.

Villanueva de Gállego, a 9 de julio de 1983. — El Alcalde.

Núm. 7.809

### NUEZ DE EBRO

Por don José-Luis Liarte Vicente, en nombre propio, ha solicitado licencia municipal para instalar una granja de conejos, con emplazamiento en la partida «Las Navas», de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Nuez de Ebro, 7 de julio de 1983. — El Alcalde.

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1983, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

#### Cuenta de administración del patrimonio

8.210. Ainzón

#### Cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto

8.210. Ainzón

#### Cuenta general del presupuesto de inversiones

8.217. Alfamén

#### Cuenta general del presupuesto extraordinario

8.217. Alfamén

#### Cuenta general del presupuesto ordinario

8.210. Ainzón

#### Impuesto sobre circulación de vehículos

8.006. Morata de Jiloca

#### Liquidación de presupuesto extraordinario de aguas

8.217. Alfamén

#### Lista de rodaje y arrastre

8.006. Morata de Jiloca

#### Lista sobre contribución territorial urbana

8.006. Morata de Jiloca

#### Padrones por varios conceptos

8.211. Uncastillo

#### Presupuesto ordinario

7.997. Acered

7.999. Mozota

8.005. Monegrillo

8.095. Alpartir

8.209. San Martín de la Virgen de Moncayo

8.213. Santa Cruz de Moncayo

8.214. Grisel

#### Rectificación del padrón de habitantes

8.088. Malón

8.217. Alfamén

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 7.827

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José - María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que en el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 279. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Ricardo Mur Linares y don Constancio Díez Forniés. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de julio de 1983. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial los presentes autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una y como demandantes, don Jesús López Francisco, casado, Jefe de Tráfico; don José-Antonio Gámez Vázquez, casado y factor; don Victoriano Sánchez Fábregas, casado y empleado; don Antonio Viñuales Moliner, casado y administrativo; doña Eladía Calvo Martínez, soltera y administrativa; doña Mercedes Mingarro del Campo, soltera y dependienta; don Mariano Pascual Caballero, casado y conductor; don Jesús Foz Mindán, casado y conductor; don Angel Puente Lasaosa, casado y obrero; don Catalino Gálvez Polo,

casado y conductor; don Nicolás Palacio Domeque, casado y peón; don José-Javier Quílez Adán, casado y administrativo; don Juan de la Cruz Gállego Gimeno, casado y conductor; don Antonio Palacio Domeque, casado y obrero; don Domingo Gimeno Cubero, soltero y conductor; don Francisco Palacio Sanz, casado y transportista; don Jesús Leal Castro, soltero y transportista, y don Vicente Esteras La Torre, casado y conductor, todos mayores de edad y de esta vecindad, incomparecidos en esta segunda instancia, y de la otra y como demandados, la «Cooperativa Territorial de Transportes Zaragoza», con domicilio social en esta población, representada en esta alzada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y defendida por el Letrado don Carlos Sánchez Noailles; la entidad «Aragonesa de Transportes», S. L., y don José Bellod García, de esta vecindad ambos, y también incomparecidos en el recurso, sobre tercera de mejor derecho, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandada comparecida, contra la sentencia que, en primera instancia, en 14 de junio del pasado próximo año y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el expresado Juzgado de procedencia...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la parte demandada comparecida contra la sentencia que, en primera instancia, en 14 de junio del pasado próximo año y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado número 3 de los de primera instancia de esta capital, debemos de confirmarla y la confirmamos en todos y cada uno de sus pronunciamientos, que damos aquí por expresamente reproducidos, sin especial imposición de las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que una vez firme se librará certificación, que se unirá a los autos de la primera instancia, remitiéndose éstos al Juzgado de procedencia, a sus debidos efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — C. Díez». (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandantes incomparecidos que se reseñan en el encabezamiento, así como a los demandados, también incomparecidos, don José Belloc García y «Aragonesa de Transportes», S. L., extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

## Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.060

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la

Ley Hipotecaria, núm. 853 de 1982-B, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el Procurador señor Ortega Frisón, contra don Luis Ibáñez Nuez y doña Angeles Muñoz Val, cónyuges, y doña Isabel Nuez Martín, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de octubre de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el pactado en la escritura de hipoteca; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Piso noveno izquierda, tipo H, en la décima planta o ático de viviendas. Se compone de ocho habitaciones, cocina y baño, y ocupa una superficie útil de unos 118'90 metros cuadrados. Linda: frente, terraza de uso exclusivo de este piso, rellano de escalera, caja de ascensor y patio interior de luces; derecha entrando, avenida de Goya; izquierda, patio interior de luces y Macario Sorribes y Félix Pérez, y al fondo, copropietarios. Tiene una cuota de participación del 3/45 por 100 en relación al valor total del inmueble. Forma parte de una casa en esta ciudad, en la avenida de Goya, núm. 90, angular a la calle Cánovas. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 367, libro 143, sección 1.ª, folio 247, finca 10.562. Valorado en 3.345.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.075

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.724 de 1982-A, seguido a instancia de «Industrias Frigoríficas Aragonesas», S. C. I., representada por el Procurador señor San Pío, contra doña María-Pilar Pérez Val, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de octubre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera su-

ba, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Edificio de nueva planta destinado a hostel, sito en Quinto de Ebro (Zaragoza) y su paseo de Ronda, sin número, y que linda: derecha entrando, Pilar Pérez Val y otro; izquierda, José Corral Gascó; fondo, Emilio Pradas, y frente, paseo de Ronda. Consta de lo siguiente:

Semisótano. — En él se encuentran instaladas las calderas y el cuarto de contadores, con una superficie aproximada de 196'28 metros cuadrados construidos.

Planta baja. — Con las instalaciones de comedor, bar, salón social, cocina, vestíbulo, recepción y servicios, y una superficie aproximada de 137'34 metros cuadrados construidos.

Planta primera. — Existen ocho habitaciones, todas ellas con baño, con una superficie total aproximada de 154'40 metros cuadrados construidos.

Planta segunda. — Sin distribuir, de 154'40 metros cuadrados construidos aproximadamente.

Patio de luces. — Superficie 147'78 metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 282, libro 15, folio 93, finca núm. 1.912.

Valorado para subasta en un total de 6.011.900 pesetas.

2. Solar en Quinto de Ebro (Zaragoza) y su partida de «El Burgo», continuación de la calle Nevería, núm. 59 moderno, en el que se han realizado una serie de obras que hacen que la finca tenga actualmente la siguiente descripción:

Casa en Quinto de Ebro y su calle Nevería, núm. 59 moderno, que consta de dos plantas, la baja de 103'04 metros cuadrados, destinada a local agrícola, zaguán de entrada y caja de escalera, y planta primera, de 118'63 metros cuadrados, destinada a estar-comedor, dormitorios y servicios, existiendo 96'47 metros cuadrados de zona verde o corral. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 282, libro 15, folio 102, finca 2.292. Valorada en 4.005.400 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.078

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 721 de 1980-C, seguido a instancia de «Recuperadora de Cha-

tarra», S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Galvano Metálicas», S. A., se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de octubre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Porción de terreno en término de Zaragoza, partida de «La Florida y el Collado», en el que se han construido diferentes edificaciones, ocupando toda la finca una superficie de 9,271 metros cuadrados; se encuentra en la actualidad inscrita a nombre de la compañía mercantil «Galvano Metálicas», S. A. («Galmesa»), al tomo 2.823, libro 1.274, sección 2.ª, folio 240, finca núm. 64.850, inscripción 4.ª Valorada en 15.000.000 de pesetas.

2. Porción de terreno en término de Zaragoza, partida de «La Florida y el Collado», que será destinado en su día a cameno, de 730 metros cuadrados; se encuentra inscrito a nombre de la demandada, al tomo 2.805, libro 1.267, sección 2.ª, folio 57, finca núm. 65.932, inscripción 2.ª Valorada en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.125

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 605 de 1982-C, seguido a instancia de don Francisco Javier Tarodo Quintilla, representado por el Procurador señor Del Campo, contra don Antonio Zamorano Barajas, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de octubre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propie-

dad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Tercera parte indivisa de una tierra en la Cabeza del Tomillar, de 84 áreas 54 centiáreas. Inscrita al tomo 675, libro 56, folio 129, finca 10.073, inscripción 2.ª Linda: al Norte, con herederos de Celestino Zamorano; Este, con los de Víctor Hinojosa; Sur, con los de Rafael Tapida, y al Oeste, con los de José Cerrada. Valorada dicha parte indivisa en 70.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — Ante mí: El Secretario.

Núm. 8.128

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.930 de 1981-A, seguido a instancia de «Cartonajes Aragoneses Reunidos», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra Elías Trasobares Benito, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de octubre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de su tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad de los inmuebles no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Los bienes muebles se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (Mosén Damián Borobia, número 5), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un conjunto de máquinas para la industria del cartonaje, que se describirán a continuación, cuya antigüedad y estado de servicio determinan que su valoración sea la de desguace: una hendedora sin marca, con motor eléctrico; una máquina slotter, a la cual se encuentra acoplada una timbradora de un solo color, accionadas ambas mediante un mismo motor eléctrico; dos máquinas grapadoras industriales, de la marca «Cerrada», accionadas mediante motor eléctrico, ambas inutili-

zadas; dos máquinas grapadoras industriales, marca «Rapidez», accionadas mediante motor eléctrico, y una máquina atadora, marca «Strapes», accionada mediante motor eléctrico. Valorado en 36.000 pesetas.

Rústica. — Campo en el término de Utebo, partida de «Carrizal Bajo», de 10 áreas 72 centiáreas. Linda: Norte, José Sánchez; Sur, Sabina Romea; al Este, Lázaro Uriel, y Oeste, escorredero de Carrizal. Inscrita en participación de una tercera parte indivisa a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad número 3 de los de este partido, al tomo 1.667, libro 111 de Utebo, folio 81, finca núm. 5.896, inscripción 1.ª Valorada en 53.600 pesetas.

Rústica. — Campo en el término de Utebo, partida «Ontinar», de 10 áreas 72 centiáreas. Linda: Norte, Andrés del Monte; Sur, Sabina Romea; Este, camino de la Hortelana, y Oeste, rasa del Ontinar. Inscrita en participación de una tercera parte indivisa a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad número 3 de los de este partido, al tomo 1.667, libro 111 de Utebo, folio 78, finca 5.895, inscripción 1.ª Valorada en 53.600 pesetas.

Rústica. — Campo en el término de Utebo, partida «Huerta Baja», de 14 áreas 30 centiáreas. Linda: Norte, con acequia de Almozara; Sur, camino de la Huerta Baja; Este, Timoteo Aznar, y Oeste, Basilio Lagunas. Inscrita en participación de una tercera parte indivisa a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad número 3 de los de este partido, al tomo 1.667, libro 111 de Utebo, folio 75, finca 5.894, inscripción 1.ª Valorada en 71.500 pesetas.

Rústica. — Campo en el término de Utebo, partida de «Soto», de 11 áreas 28 centiáreas. Linda: Norte, Pascual Fuertes; Sur, Antonio Ibáñez; Este, Francisco Benito, y Oeste, camino de la Barca. Inscrita en participación de una tercera parte indivisa a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad número 3 de los de este partido, al tomo 1.667, libro 111 de Utebo, folio 72, finca 5.893, inscripción 1.ª Valorada en 56.400 pesetas.

Rústica. — Campo en el término de Utebo, partida «Carrizal», de 14 áreas 30 centiáreas. Linda: Norte, contraacequia; Sur, escorredero del Carrizal; al Este, Luis Bailo, y Oeste, Florencio Lafora. Inscrita en participación de una tercera parte indivisa a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad número 3 de los de este partido, al tomo 1.667, libro 111 de Utebo, folio 69, finca 5.892, inscripción 1.ª Valorada en 71.500 pesetas.

Rústica. — Terreno secano sito en el término de Cadrete, partida «Molino», parcela 7 del polígono 5, de 21 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte y Este, camino del Molino; Sur, acequia del Molino, y Oeste, parcela 9. Inscrita en una participación del 7/437 por 100 a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad número 3 de los de este partido, al tomo 258, libro 2.257 de Cadrete, folio 118 vuelto, finca 1.506, inscripción 3.ª Valorada en 15.915'18 pesetas.

Rústica. — Campo en el término de Cadrete, partida «Plano de San Gregorio», de 5 áreas 7 centiáreas. Linda: Norte, parcela 24 del polígono del ca-

castro parcelario; Oeste, parcela 20; al Este, brazal de riego, y Sur, camino. Se halla inscrita en una participación del 7'437 por 100 a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad núm. 3 de los de este partido, al tomo 258, libro 2.257 de Cadrete, folio 166, finca núm. 1.518 duplicado, inscripción 8.ª Valorada en 4.239'09 pesetas.

Rústica. — Campo sito en término de Cadrete, partida «Plano de San Gregorio», de 62 áreas 27 centiáreas. Linda: Norte, camino; Este, Sur y Oeste, camino. Es la parcela 19 del polígono 6 del catastro. Inscrita en una participación del 7'437 por 100 a favor del ejecutado, en el Registro de la Propiedad número 3 de los de este partido, al tomo 258, libro 2.257 de Cadrete, folio 162, finca 1.517 triplicado, inscripción 8.ª Valorada en 46.310'19 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.054

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación de remate**

En los autos de juicio ejecutivo que bajo el número 245 de 1983 se tramitan en este Juzgado a instancia de «Oximetal Industrias España», S. A., representada por el Procurador señor Juste, en reclamación de 56.094 pesetas de principal, más por la de 35.000 pesetas calculadas para intereses y costas, contra «Industrias Masiernán», S. A., que tuvo su domicilio en calle Dalia, números 23-25, del barrio de Valdefierro, se cita de remate por medio de la presente a la referida demandada, en ignorado paradero, concediéndole el término de nueve días para que se personen en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Se hace constar que ha sido practicado el embargo de bienes de la demandada en estrados de este Juzgado, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 8.053

**JUZGADO NUM. 6**

**Notificación**

De orden del Ilmo. señor Magistrado, Juez de este Juzgado, en cumplimiento de lo resuelto en los autos número 16 de 1983, sobre divorcio, instados por don José Andrés Fabra, representado por el Procurador señor Salinas, contra doña María-Alegría Escudero Escudero, declarada procesalmente rebelde, se hace cons-

tar que con fecha 27 de abril último se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que son del siguiente tenor literal:

«En nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos número 16 de 1983, instados por don José Andrés Fabra, mayor de edad, casado, peón, vecino de Zaragoza, con domicilio en camino de las Torres, 104, representado por el Procurador señor Salinas Cervetto y dirigido por la Letrada señora García Huici, contra su esposa, doña María Alegría Escudero Escudero, mayor de edad, casada, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, siendo declarada rebelde en esta causa por su incomparecencia, sobre divorcio sin acuerdo...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Salinas Cervetto, en nombre y representación de don José Andrés Fabra, debo declarar, como declaro, el divorcio de éste y su esposa, doña María-Alegría Escudero Escudero, y en consecuencia la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del vínculo canónico.

No ha lugar a la aprobación de los acuerdos contenidos en el documento de 7 de agosto de 1970. Sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la demandada por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y firme que sea, remítase carta-orden al señor Encargado del Registro Civil de esta capital para que proceda a la pertinente anotación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada señora Escudero Escudero expido el presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

**Juzgados de Distrito**

Núm. 8.205

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

Don Agustín Josa Ariza, Juez sustituto del Juzgado de distrito de La Almunia de Doña Godina;

Hace saber: Que en cumplimiento de cuanto tengo acordado en los autos del juicio de faltas número 173 de 1979 que sobre daños en circulación se tramita en este Juzgado contra Angel Domingo López por los causados a Francisca Gotet Usón, se anuncia a la venta,

en pública y segunda subasta, los bienes que luego se dirán y cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo mes de septiembre y hora de las once de la mañana, advirtiendo a los posibles licitadores:

1.º Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo de los bienes subastados, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Vehículo turismo marca «Renault-12-F», matrícula M-7772-H; valorado en 120.000 pesetas.

Dicho vehículo se haga depositado en poder del inculpado Angel Domingo López, con domicilio en calle la Breña, número 6, séptimo C, de Madrid.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Agustín Josa. — El Secretario.

**Juzgados Militares**

Núm. 8.024

**JUZGADO TOGADO MILITAR**

**INSTRUCCION NUM. 1**

**ZONA MARITIMA DEL CANTABRICO**

**Anulación de requisitoria**

Queda nula y sin efectos la requisitoria correspondiente al marinero de la Armada Eduardo Bueno Gayán, hijo de José y de Pascuala, nacido en Ibedes (Zaragoza), el día 3 de enero de 1961, vecino de dicha localidad, calle los Perros, sin número, de estado soltero, profesión camarero, y con documento nacional de identidad número 17.436.370, procesado en la causa número 44 de 1982, instruida por un supuesto delito de desertación militar, y que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1.888, de fecha 18 de septiembre de 1982; «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza número 217, de fecha 22 de septiembre de 1982, y «Boletín Oficial» del Ministerio de Defensa («Diario Oficial de Marina») número 229, de fecha 5 de octubre de 1982, por haber sido habido.

El Ferrol del Caudillo a catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Comandante auditor, Juez togado, Agustín Vigier Glaría.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año .....	3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año .....	2.600 »

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente:	20 pesetas.
Número del año anterior:	35 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante:	52 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**